

DECRETO NÚMERO DIECINUEVE

Referencia: SE-080422

Período 2021-2024.

Acuerdo No. 507

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con el artículo 203 de la Constitución los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se rigen por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II- Que de acuerdo al numeral 23 del artículo 4 del Código Municipal le compete al Municipio la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales; en caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen. Asimismo, que de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se determina la necesidad de establecer una jerarquía en las vías terrestres tanto para el área urbana como para la rural, misma que será establecida por el Viceministerio de Transporte pero que debe ser compatible con la regulación establecida por el ente de planificación de desarrollo urbano respectivo de cada Municipio del país, que en el caso de la Municipalidad de Santa Tecla es la Dirección de Desarrollo Territorial.
- III- Que se ha observado en distintas zonas del Municipio que ocurren aglomeraciones en aceras y calles municipales, causadas por el mal uso y obstaculización desordenada de ambas, por lo que es necesario emitir normativa que permita regular dicha utilización a fin de solventar esta problemática.
- IV- Que los artículos 4 número 21 y 48, número 8 del Código Municipal, señalan la obligación del Municipio de brindar el servicio de Policía Municipal, mientras que el artículo 4 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, indica que los Municipios podrán contar con cuerpos de agentes municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las Ordenanzas Municipales.
- V- Que según establece el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora del Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, habrá una unidad municipal de tránsito; además de conformidad con lo establecido en el artículo 10 número 6 de esa misma Ordenanza entre las responsabilidades del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla - CAMST- se encuentra la de "Coadyuvar al esfuerzo de mantener los espacios públicos libres de obstáculos para el tránsito vehicular y peatonal, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas Municipales; ordenar los espacios de comercio informal y colaborar de manera coordinada con las instancias correspondientes en el ordenamiento, la seguridad y la prevención vial".
- VI- Que compete especialmente a la Dirección General de Transporte de Carga, del Viceministerio de Transporte, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (en adelante el VMT) regular las actividades del transporte de carga que es uno de los factores que genera los problemas de aglomeración en calles y aceras del Municipio.
- VII- Que en el ejercicio de dicha potestad se ha emitido la resolución DGTC-003- RESTRICCIONES-SS-06/2021 en la cual se establecen reglas generales para el estacionamiento, circulación, carga y descarga de vehículos de carga en los Municipios de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla en el Departamento de La Libertad, así como los municipios de San Salvador, Soyapango e Ilopango en el Departamento de San Salvador, pero que únicamente se refiere a vehículos de diez toneladas de capacidad y superiores y que contiene únicamente lineamientos generales.

- VIII- Que la potestad de la DGTC no es incompatible con la competencia otorgada al Municipio en el artículo 4 Número 23 del Código Municipal sino complementaria, de manera que, en ausencia de regulación de la DGTC es necesario que el Municipio establezca normativa que permita suplir ese vacío.
- IX- Que el artículo 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales prohíbe la instalación de anuncios o rótulos, dentro del derecho de vía, ni sobre señales de tránsito, postes de servicio público, cordones, puentes, alcantarillados, árboles, rocas, piedras y muros en cuanto estén comprendidos dentro del derecho de vía; ni sobre el pavimento de las vías públicas y en todas las obras auxiliares construidas en ellas, excepto en los casos de proyectos de asocio público privado que ahí se determinan y, aún en esos casos, estarán sujetos a las regulaciones sobre el uso de las calles, aceras y otros sitios municipales, así como también a la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones especiales que fueran aplicables conforme lo establece el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.
- X- Que en los títulos I y II de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas se establecen como contravenciones las de impedir o dificultar la libre circulación de vehículos o peatones por realizar carga y descarga fuera de horarios permitidos (art. 47); el no usar pasarelas o cruzar imprudentemente la vía pública (art. 60); abandonar vehículos en la vía pública (art. 64); obstaculizar o invadir retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas (art. 74); construir obstáculos en la vía pública (art. 76); botar basura o desperdicios en la vía pública (art. 80) y varias otras relacionadas con las vías públicas, sean aceras o la calzada, siendo en todas ellas competente el Municipio.
- XI- Que la Autonomía Constitucional de un Municipio comprende la facultad de crear Ordenanzas y Reglamentos locales que desarrollen sus facultades, siempre y cuando las mismas no contradigan leyes secundarias, por lo que, ante la problemática expuesta se requiere la emisión de norma municipal complementaria de las leyes secundarias y regulaciones administrativas vigentes, que permita el mejor uso de las vías en el Municipio de Santa Tecla, principalmente su área urbana en las horas de mayor tráfico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DE ORDENAMIENTO DE CALLES, ACERAS Y ESPACIOS ALEDAÑOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, NATURALEZA, COMPETENCIA Y ENTES APLICADORES**

**OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ordenamiento de calles, aceras y espacios aledaños en el Municipio de Santa Tecla, a fin de impedir la obstaculización de dichos espacios municipales por ventas, vehículos automotores estacionados, embancados, en reparación o de cualquier manera inmóviles, estructuras, publicidad en el derecho de vía, ripio, materiales de construcción, herramientas de trabajo y otros obstáculos. Asimismo, establecer las reglas de uso, prohibiciones, sanciones y procedimiento asociados a su ejecución.

## **APLICACIÓN**

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Santa Tecla y pretende regular el uso de la vía pública, aceras y espacios aledaños; y es aplicable a la circulación de personas y de vehículos terrestres sobre la vía pública, el uso y destino de las aceras como espacios públicos municipales y el control de obstáculos en ambas vías. Quedan comprendidas las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial, la prohibición de ventas ambulantes y la de obstaculización de las vías por distintas razones, reservando el uso de las vías y aceras a lo establecido en las respectivas leyes de la República, así como en las otras Ordenanzas vigentes en la Municipalidad de Santa Tecla.

## **FINALIDAD**

Art. 3.- Las disposiciones de esta Ordenanza persiguen los siguientes fines:

- a) Brindar seguridad a todos los usuarios de aceras y vías públicas y evitar el congestionamiento de aceras y calles en el Municipio por actividades prohibidas, por el depósito o abandono de distintos objetos en la vía pública o las aceras, la contaminación visual por material publicitario prohibido o por el aparcamiento de vehículos en lugares u horarios no permitidos.
- b) Dar fluidez y agilidad al tránsito en el área urbana del Municipio, propendiendo al aprovechamiento integral de las vías de circulación existentes y las que se habiliten en el futuro;
- c) Asegurar una buena calidad de vida al ciudadano, donde los niveles de ruido y contaminación ambiental provenientes de los automotores, sean los mínimos tolerables;
- d) Educar y capacitar en forma integral para el uso apropiado de la vía pública a todos los usuarios de la misma.

## **AUTORIDAD COMPETENTE**

Art. 4.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, son órganos competentes:

- a) La Unidad de Tránsito del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla: UT- CAMST.
- b) El Delegado Contravencional.
- c) La Dirección de Desarrollo Territorial e IMTECU en sus áreas de competencia
- d) El Alcalde Municipal.
- e) El Concejo Municipal.

Asimismo, para la aplicación de la presente Ordenanza se coordinará estrechamente con las respectivas direcciones del VMT así como se podrá solicitar apoyo, capacitaciones u otras formas de colaboración a dicho Viceministerio y a la Policía Nacional Civil (en lo sucesivo PNC).

## **DEFINICIONES**

Art. 5.- A efectos de interpretación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la circulación vial, el transporte de pasajeros y el de carga:

**ACERA:** es la parte elevada sobre el nivel de las calles o avenidas, que se extiende a ambos lados de las mismas y están destinadas exclusivamente para los peatones.

**AUTOBÚS:** Vehículo automotor destinado al transporte colectivo de personas con comodidad y seguridad, con capacidad mayor de 40 pasajeros.

**AUTOMÓVIL:** Vehículo automotor destinado al servicio de transporte unitario de personas con comodidad y seguridad.

**AVENIDA:** Se denomina la vía urbana cuya posición topográfica esté determinada en los rumbos de Norte a Sur.

**CALLE:** Se denominará la vía urbana limitada en la posición topográfica de Oriente a Poniente.

**CALZADA:** Zona de la carretera destinada a la circulación de vehículos.

**CAMIÓN:** Vehículo que sirve para el transporte de carga pesada y no es articulado.

**CARGA:** Todo aquel producto o mercancía que se traslada de un lugar a otro por medio de vehículo de carga.

**CONDUCTOR:** Toda persona autorizada para conducir un vehículo automotor.

**CUNETAS:** Son las orillas de las aceras que señalan el límite entre éstas y las vías.

**CRUCERO O INTERSECCIÓN:** Es el espacio que forman dos vías o más que se entrecruzan.

**CONTENEDOR:** Recipiente integral y cerrado sin locomoción propia, de dimensiones normalizadas, que sirve para el transporte de materiales a granel, o de lotes de piezas u objetos cuyo embalaje permite simplificar su traslado.

**DERECHO DE VÍA:** Área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de linderos o con las propiedades adyacentes.

**HOMBRO:** Zona de vía comprendida entre el borde exterior de la calzada pavimentada y la cuneta o terraplén, utilizada eventualmente para señalización, iluminación, instalación de barreras de seguridad, circulación peatonal, aparcamiento temporal para vehículos, etc.

**MICROBUS:** Vehículo automotor destinado al transporte colectivo de personas, cuya capacidad para pasajeros sentados oscila entre 18 a 30 personas.

**REMOLQUE:** Vehículo sin tracción propia, construido para ser arrastrado por un vehículo automotor.

**TERMINAL DE CARGA:** Instalaciones formalmente constituidas y autorizadas para prestar exclusivamente servicios de transporte de carga por carretera y servir como puntos de trasbordo, carga y descarga y redistribución interna de productos o materiales.

**VEHÍCULO ARTICULADO:** Vehículo compuesto, constituido por un automotor y un remolque (no motorizado), unidos mediante una articulación para efectuar la acción de remolque.

**VÍA PÚBLICA:** Se llama a todo camino, calle o avenida, destinada para el tránsito de personas, vehículos y animales.

**ZONA DE CARGA Y DESCARGA:** Área destinada para la carga y descarga de mercancías.

**CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL:**

Art. 6.- Para el correcto uso de la vía pública se dispone:

- a) Promover la difusión y aplicación permanente de medidas y formas para el correcto uso de la vía pública y la prevención de accidentes de tránsito;
- b) Capacitar de manera constante a los entes aplicadores así como a los ciudadanos obligados en las normas de tránsito; las reglas para carga y descarga de todo tipo de carga; las prohibiciones de obstaculización de las aceras; y las prohibiciones de instalar cualquier tipo de publicidad u obstáculos visuales en el derecho de vía.
- c) Supervisar constantemente la calzada, los derechos de vía y las aceras a fin de mantenerlas libres de cualquier obstáculo.

## CAPITULO II

### FACULTADES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL Y DEL IMTECU EN SU ÁREA DE COMPETENCIA

Art. 7.- La Dirección de Desarrollo Territorial, e IMTECU dentro de su área de administración, podrá diseñar planes de intervención de tráfico en horas pico a fin de evitar aglomeraciones, los cuales serán aprobados por el Alcalde Municipal y puestos en práctica por la UT-CAMST. Estos planes podrán comprender pero no se limitarán a:

- a) Establecer temporalmente vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga durante las horas pico;
- b) Habilitar en caso de aglomeración, de manera transitoria, únicamente a efecto de solventar de inmediato un grave embotellamiento, la inversión de sentido en carriles de la calzada, así como el momentáneo establecimiento de carriles exclusivos para una vía determinada. También se podrá planificar y aprobar estas intervenciones, en consulta con el VMT para ser implementadas de manera más permanente durante períodos de vacaciones, emergencias o de manera permanente como solución a embotellamientos de carácter estructural;
- c) Planificar los horarios y tiempos de carga y descarga de todo tipo de vehículo de carga, de capacidad inferior a las diez toneladas así como diseñar el plan mediante el cual la UT-CAMST podrá vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes del VMT respecto de los vehículos de carga de capacidad igual o superior a las diez toneladas para su aprobación en la forma establecida en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- d) Toda otra medida que razonablemente produzca efectos beneficiosos en el ordenamiento del tránsito del Municipio y coadyuve a que el mismo resulte más fluido y seguro para todos los usuarios.
- e) Planificar la intervención de aceras a fin de establecer elementos urbanísticos y de protección a peatones, excepto en las áreas de exclusiva competencia de IMTECU.

## CAPITULO III

### DE LA HABILITACIÓN Y CIRCULACIÓN SOBRE LAS ACERAS

Art. 8.- PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Obstaculizar las aceras mediante la colocación de ripio, materiales de construcción, conos u otras señales, depósito de tierra y plantas, herramientas de construcción o de mecánica automotriz o de obra de banco.
- b) Utilizar las aceras como botaderos de basura.
- c) Reparar vehículos en las aceras, derechos de vía o la calzada por parte de talleres y empresas, se exceptúan las intervenciones de emergencia que ocurren cuando un vehículo sufre un desperfecto repentino y menor que puede superarse en un muy corto plazo, como un pinchazo en un neumático o el cambio emergente de batería, pero dichas actividades sólo pueden realizarse a la orilla de la calzada, no puede colocarse el vehículo sobre la acera a tal efecto, excepto por instrucción de la Policía de Tránsito de la PNC.
- d) Instalar planchas de pupusas o similares, canopis, toldos fabricados o hechizos, kioscos fabricados o hechizos, y otros puestos de venta, ambulante o permanente en las aceras, obstaculizando el paso de

peatones, en la calzada, aunque sea en su orilla anexa a la acera, impidiendo el paso de vehículos o dificultándolo y sin permiso de la municipalidad. Se exceptúan de dicha prohibición los eventos culturales permanentes o transitorios relacionados con actividades de IMTECU así como con otros programas municipales. Transitoriamente se exceptúan de las consecuencias de la prohibición las ventas que se encuentren en negociaciones para su reubicación.

- e) Instalar cualquier rótulo, valla, mobiliario urbano, etc. sobre derechos de vía, excepto en los casos determinados como permitidos en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, así como ubicar rótulos permanentes o hechizos sobre la acera y la calzada, excepto los casos permitidos en las ordenanzas vigentes y autorizados por la Municipalidad.
- f) Lavar vehículos por negocio o en forma particular en dichas vías, se exceptúa el caso de los particulares cuya vivienda carece de estacionamiento siempre que lo hagan frente a ella.

## **CIRCULACIÓN**

Art. 9.- Toda persona física puede transitar libremente en los espacios de dominio público, con excepción de aquellas áreas destinadas a la circulación vehicular u otros destinos específicos, o en las debidamente demarcadas y señalizadas in situ, en que la autoridad administrativa municipal lo haya prohibido.

## **OBLIGACIONES**

Art. 10.- Los ciudadanos que circulen como peatones estarán obligados a respetar en la vía pública toda la señalización de tránsito existente, en cuanto tenga incidencia sobre su desplazamiento, como, asimismo, las indicaciones de los semáforos y de las autoridades municipales competentes.

En la vía pública pueden circular:

- a) Únicamente por las aceras, plazas, paseos, zonas peatonales y sendas demarcadas al efecto sobre la calzada.
- b) Por la senda que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras, a través de la calzada cuando tal demarcación no exista.
- c) Por los hombros o zonas laterales de caminos donde no existan las aceras, fuera del borde externo de calzada.

## **CAPITULO IV**

### **REGULACIÓN SOBRE EL ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA**

#### **TITULO I**

#### **ACTIVIDAD DE CARGA Y DESCARGA**

Art. 11. VEHÍCULOS DE CARGA DE DIEZ O MÁS TONELADAS DE CAPACIDAD EN TODO EL MUNICIPIO.

En general, todos los vehículos de carga con capacidad igual o superior a diez toneladas pueden realizar actividades de carga y descarga en el municipio en horario comprendido entre las 20:30 horas y las 04:00 horas, de lunes a domingo, excepto en las áreas que haya restringido la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte así como en las vías de interés especial señaladas en el siguiente artículo.

**Art. 12. ACTIVIDAD DE CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS EN VÍAS DE INTERÉS ESPECIAL.**

1. Se permitirá a todo vehículo de cualquier tipo, de menor capacidad a las diez toneladas, que se estacionen durante el mínimo tiempo posible para efectuar carga y descarga en horario comprendido entre las 20:00 horas y las 7:00 horas, de lunes a domingo en el área comprendida por las siguientes vías:
  - a) Calle Daniel Hernández entre 4a. Avenida Norte- Sur y Avenida Manuel Gallardo, Calle José Ciriaco López, entre Avenida Manuel Gallardo y 3a. Avenida Norte-Sur.
  - b) Avenida Manuel Gallardo entre 1a. Avenida Oriente-Poniente y 2a. Calle Oriente-Poniente.
2. Se permitirá a todo vehículo de cualquier tipo, de menor capacidad a las diez toneladas, que se estacionen durante el mínimo tiempo posible para efectuar carga y descarga, durante el mínimo tiempo posible para efectuar carga y descarga en horario comprendido entre las 20:30 horas y las 04:00 horas, de lunes a jueves y en horario de las 22:00 horas hasta las 5:00 horas de viernes a domingo en las siguientes calles y avenidas:

Paseo Concepción, Paseo El Carmen (1a. Calle Oriente-Poniente) y Paseo el Recreo (7a Avenida Norte-Sur entre 1a. y 2a. Calle Oriente).

**Art. 13.- PROHIBICIONES**

Queda terminantemente prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad se estacionen en la vía pública y/o realicen su actividad de carga y descarga en ella cuando el local de destino tenga terminal de carga, zona de carga y descarga especialmente señalada fuera de la vía pública o estacionamiento interno de suficiente dimensión y adecuación para acomodar el vehículo de transporte, aunque el estacionamiento sea ordinariamente el destinado a los clientes.

**TITULO II  
ESTACIONAMIENTO**

Art. 14.- El estacionamiento en zona urbana debe efectuarse en los lugares en que no esté expresamente prohibido. La Dirección de Desarrollo Territorial, presentará para aprobación del Concejo Municipal los ejes en que se permitirá el estacionamiento de automóviles, microbuses, motos y motovehículos y bicicletas, así como aquellas vías en las que solo podrán estacionarse en uno de los costados, con indicación de cuál.

El estacionamiento de camiones de más de diez toneladas no podrá realizarse en las vías públicas del municipio salvo en los horarios permitidos por el VMT y para efectos de carga y descarga, por lo que, aquellos vehículos que deban estacionarse porque no se están utilizando, solo podrán hacerlo en espacios cerrados, parqueos internos públicos o privados o en terminales de carga debidamente autorizadas.

En igual sentido, el estacionamiento de vehículos de carga inferiores a las diez toneladas no podrá realizarse en las vías públicas que el municipio designe en la forma establecida en el artículo 18 de esta ordenanza.

**Art. 15.- PROHIBICIONES**

No pueden estacionarse vehículos en los siguientes lugares, salvo motivos debidamente justificados:

- a) En las aceras;
- b) En los espacios verdes públicos, rotondas, plazas, parques, paseos y espacios públicos en general;

- c) Dentro de los cinco (5) metros anteriores y posteriores de una senda peatonal o ciclística o sobre las mencionadas sendas;
- d) A menos de cinco (5) metros de las paradas de vehículos del transporte público de pasajeros;
- e) Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento;
- f) Áreas peatonales, isletas con cordones y separadores centrales;
- g) Frente al acceso y hasta cinco (5) metros de sus respectivos lados de hospitales, escuelas, bomberos, policía, organismos de seguridad y otros servicios públicos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento;
- h) Sobre alcantarillas o sistema de desagües.
- i) En general, en toda zona con demarcación y/o señalización prohibitiva o selectiva.
- j) En la vía pública frente a centros comerciales que tengan estacionamiento interno, independientemente de que sea de pago o gratuito. Excepcionalmente, los automóviles particulares podrán estacionarse en esa área para efectuar reparaciones de emergencia y los taxis para recoger o dejar pasajeros.
- k) No pueden abandonarse vehículos en las vías públicas o aceras.

Art. 16.- Salvo expresa señalización que lo permita, queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de los siguientes vehículos, en el Municipio:

- a) Cualquier clase de camiones y acoplados de más de diez toneladas, con o sin carga;
- b) Autobuses, salvo en las áreas autorizadas por el Viceministerio de Transporte a ese efecto;
- c) Camiones mezcladores y de transporte de cemento a granel que no se encuentren en función específica;
- d) Vehículos expuestos para su venta;
- e) Vehículos en proceso de reparación, lavado o engrase, salvo que se trate de una emergencia que impida desplazar el vehículo si tal reparación no se efectúa;
- f) Todo tipo de maquinaria especial, agrícola, vial o industrial;
- g) Cualquier vehículo de transporte de pasajeros o carga para pernoctar su conductor o acompañantes.

### **TÍTULO III**

#### **INGRESO Y EGRESO DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO**

Art. 17.- El ingreso y egreso de vehículos del área de estacionamiento debe ser realizado a baja velocidad y con las mayores precauciones. En caso de reingreso a la vía pública desde el lugar de estacionamiento, se debe ceder siempre el paso a los vehículos que ya circulan por ella.

Art. 18.- La Dirección de Desarrollo Territorial podrá proponer regulación relativa al estacionamiento en la vía pública de los vehículos que no se encuentran en la prohibición del artículo 16, la que será aprobada, en su caso, por el Concejo Municipal, determinando las condiciones de tiempo, lugar y tipo, y disponiendo los medios de contralor que estime más eficaces para lograr el cumplimiento de tal restricción. Asimismo, propondrá lugares de estacionamiento reservados a vehículos de discapacitados, y encomendará a la UT-CAMST la supervisión y vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones.

## **PROCEDIMIENTOS DIVERSOS DE INTERVENCIÓN**

Art. 19.- Cuando los funcionarios municipales competentes comprueben infracciones establecidas en la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, reportará a las autoridades de tránsito para los procedimientos legales pertinentes, sin perjuicio de iniciar los procedimientos siguientes:

- a) En caso de abandono de un vehículo en la vía pública sin que se pueda determinar el dueño, procederán a su retiro y lo colocarán en un terreno bajo resguardo municipal, causando tasa por transporte mediante grúa municipal y tasa por cada día que deba resguardarse el vehículo en el espacio municipal.
- b) En caso que el vehículo esté abandonado en la vía pública o espacios privados o municipales y se conozca al dueño o se le pueda identificar se le notificará siguiendo las reglas de notificación establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y se le otorgarán 3 días hábiles para que lo retire por sus propios medios y costos, de lo contrario se procederá de la misma forma que en el literal precedente.
- c) Cuando el CAMST sea el primero en llegar a un lugar en donde se encuentre un vehículo sobre la vía pública por haber sufrido un accidente de tránsito o porque el conductor se encuentra incapacitado para conducir por haber sufrido un percance de salud o alguna intoxicación, por encontrarse lesionado o cualquier circunstancia similar procurará auxiliar de inmediato al conductor llamando a los servicios médicos de emergencia correspondientes, a los bomberos si corresponde e informando de inmediato a la PNC, no moverá al conductor o pasajero del vehículo sin previa autorización de un paramédico, enfermero, médico u otro profesional de salud a menos que el vehículo se esté incendiando, esté en riesgo de caer a un abismo o cualquier riesgo similar que represente inminente y grave perjuicio para el conductor o pasajeros si no son evacuados de inmediato del automotor.
- d) En los casos de infracción a las prohibiciones aquí establecidas a ciudadanos, dueños de elementos de publicidad o rótulos que obstaculicen la acera, calzada o derechos de vía y de automotores en infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, se levantará acta de constatación de lo sucedido, tomando el nombre e identificación de los posibles testigos y, si ellos estuvieren ausentes, se les entrevistará de inmediato asentando su deposición y, en lo demás se seguirá el procedimiento establecido en el Título VI de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana e Infracciones Administrativas.

## **CAPITULO V**

### **UNIDAD DE TRANSITO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA**

Art. 20.- Créase la Unidad de Tránsito del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, como una unidad permanente a la que competará el ordenamiento del tránsito tanto en la calzada como en las aceras, la vigilancia de los espacios públicos recuperados por la Municipalidad, la prevención de su obstaculización y la constatación de las contravenciones que ocurran a la presente Ordenanza.

Estos funcionarios deben estar equipados con uniforme, chaleco reflector, silbato y debidamente identificados. Las indicaciones de los miembros de la UT-CAMST deben ser cumplidas por los ciudadanos so pena de incurrir en la respectiva contravención establecida en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas.

Art. 21.- Los Agentes de la Unidad de Tránsito del CAMST tendrán las funciones siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones administrativas del Viceministerio de Transporte, mediante la Dirección General de Tránsito referente a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos.

- b) Dirigir y controlar el tránsito vehicular en las horas pico o en las vías en las que se determine la necesidad de su presencia permanente y velar por la Seguridad Vial del Municipio de Santa Tecla.
- c) Ejecutar las actividades en materia de aspectos operativos de tránsito a nivel Municipal que sean planificadas por la Dirección de Desarrollo Territorial y aprobadas por el Alcalde Municipal mediante acuerdo administrativo.
- d) Intervenir, aún de oficio cuando ocurran accidentes de tránsito y otros percances análogos.
- e) Iniciar por denuncia, aviso o de oficio los procedimientos administrativos sancionatorios relacionados con la presente ordenanza y cumplir con los actos de trámite que les encomiende el delegado contravencional o, en su caso, el Concejo Municipal.

#### **ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS AGENTES DE LA UT-CAMST**

Art. 22.- La falta de acatamiento a las indicaciones de los agentes de la UT-CAMST en los asuntos regulados en esta ordenanza por cualquier ciudadano involucrado sea éste peatón, conductor, pasajero o tercero interviniente, será considerada como una contravención grave y autoriza a éstos a solicitar la colaboración de la fuerza pública.

#### **RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Art. 23.- Los agentes de la UT-CAMST podrán retirar cualquier obstáculo de la vía pública, pero previo a retirarlo procurarán solicitárselo al propietario o responsable del bien y, si éste se negara, podrán proceder a remover el obstáculo así como cualquier automotor que se encuentre obstaculizando la vía pública en contravención a esta ordenanza y cuyo conductor no sea encontrado o se rehúse a moverlo. Asimismo deberán levantar acta donde conste lo ocurrido e informar a la Policía Nacional Civil.

Art. 24.- Los objetos retirados de la vía pública que no sean vehículos serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Municipalidad. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al depósito municipal. En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del CAMST o destruidos.

Art. 25.- Para solicitar la devolución de los objetos retirados de la vía pública, será necesario acudir a la Unidad Contravencional con el escrito y documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismos.

### **CAPITULO VI CONTRAVENCIONES**

Art. 26.- Toda acción u omisión que viole las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y cuyos elementos típicos se describan en la misma, será considerada como una infracción y sujeta a las sanciones aquí determinadas.

Art. 27.- La UT-CAMST constatarán las supuestas contravenciones cometidas, debiendo levantar el acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley Marco y entregarán al afectado una copia de la misma.

Art. 28.- Las sanciones que pueden imponerse por las contravenciones cometidas contra la presente Ordenanza, en concordancia con las permitidas por la Ley, por orden de gradación, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Comiso.

Asimismo, podrá realizar los procedimientos de retiro de vehículos u objetos a los que se refieren los artículos 19 letras "a" y "b", así como 23 y 24 de esta ordenanza. En ningún caso podrá decomisarse la carga de un vehículo aunque obstaculice la vía pública, pero se obligará al transportista a retirarla de la vía pública so pena de multa o, si no es posible, se recogerá por cuenta de la municipalidad y se entregará de inmediato al propietario o encargado quien deberá pagar el importe total de los gastos incurridos en esa labor incluyendo horas hombre.

Art. 29.- Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la contravención.

Art. 30.- Para la aplicación de las sanciones serán consideradas las situaciones en que las contravenciones fueren cometidas, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso.

Art. 31.- Son circunstancias atenuantes:

- a) Que se trate de la primera infracción.
- b) Que el infractor acate la llamada del agente del CAMST que le indique quitar el obstáculo en la vía pública.

Art. 32.- Son circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia.
- b) La imprudencia del conductor.
- c) Negarse expresamente a retirar el obstáculo o vehículo de la vía pública, obligando a que deba hacerlo la municipalidad.
- d) Insultar, agredir físicamente, amenazar o de cualquier manera atacar a los agentes del CAMST que le solicitaren desistir de la conducta u omisión que le hace incurrir en la infracción.
- e) Darse a la fuga, abandonando el lugar de la infracción.

Art. 33.- SON CONTRAVENCIONES LEVES:

- a) Todas las obstaculizaciones de la acera excepto cuando la obstaculización se produzca por realizar una construcción sin permiso.
- b) Sobrepassar el tiempo máximo de parqueo para carga y descarga siempre que el vehículo no se encuentren obstaculizando gravemente el tráfico en hora pico en una vía de gran tránsito.
- c) Estacionar cualquier vehículo en lugar autorizado en horario no permitido.
- d) Lavar el vehículo un particular sobre la calzada o la acera. No opera esta infracción en calzadas al interior de residenciales privados ni pasajes con portón ni cuando la vivienda del particular carece de cochera y el vehículo se encuentre frente a ésta aunque se trate de la vía pública.

Estas infracciones se sancionarán con amonestación por escrito y en el caso de los objetos según lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2 de esta ordenanza.

Art. 34.- SON CONTRAVENCIONES GRAVES:

- a) Construir sobre la vía pública sin permiso municipal, obstaculizando la misma.
- b) Cualquier obstaculización vehicular no contemplada en las sanciones leves realizada por vehículos automotores particulares o de carga menores a diez toneladas de capacidad.
- c) No acatar las instrucciones o requerimientos de los agentes de la UT-CAMST en el ámbito de su competencia.
- d) Colocar publicidad, mobiliario urbano, etc., en la acera, la calzada o en derechos de vía sin la correspondiente autorización municipal previa.
- e) Estacionamiento en lugares no permitidos.
- f) Abandonar un vehículo sobre la vía pública u otros espacios públicos así como en espacios privados cuando obstaculice la circulación, sin removerlo pese a ser debidamente notificado, una vez transcurrido el plazo determinado previamente en esta ordenanza.
- g) La reparación o lavado de vehículos por talleres o comercios sobre la acera o la calzada. Estas infracciones serán sancionadas con multa que podrá imponerse desde los quince dólares de los Estados Unidos de América hasta dos salarios mínimos urbanos vigentes del sector comercio, que se reservará para las infracciones cometidas por el transporte de carga y las empresas de publicidad o mercadeo.

Asimismo, en los casos de las letras “b”, “e” y “f” se aplicará como medida cautelar la inmovilización del vehículo, la cual podrá realizarse incluso utilizando dispositivos físicos, la movilización del mismo mediante grúa y su resguardo en un terreno bajo control municipal hasta su retiro por el propietario causando tasas por transporte y resguardo, a razón de cuarenta (\$40) dólares de los Estados Unidos de América (en adelante “dólar” o “dólares”) por grúa municipal y cinco (\$5) dólares por día de custodia, a partir de las 72 horas, tal como establece la correspondiente ordenanza de tasas por servicios municipales, hasta por un máximo de treinta días hábiles.

No se retirará el vehículo en el caso de la letra “g” pero el infractor deberá moverlo de la vía pública y entregarlo a su propietario o resguardarlo en propiedad privada.

Art. 35.- CONTRAVENCIONES MUY GRAVES:

- a) Son contravenciones muy graves las cometidas por vehículos de transporte de carga de capacidad superior a las diez toneladas ya sea por no acatar los horarios de descarga como por estacionarse en el municipio en horario no permitido.
- b) También son contravenciones muy graves las de realizar la carga y descarga de este tipo de vehículos sobre la vía pública, aún en horario habilitado, cuando el comercio destino de la carga se encuentre en un centro comercial con parque propio, el local tenga estacionamiento privado; el local cuente con zona de carga y descarga fuera de la vía pública o, exista terminal de carga debidamente autorizada y no sea utilizada.
- c) Las obstaculizaciones de aceras o vías públicas, entradas a residenciales y otros espacios privados que se cometan por los conductores o dueños de buses y microbuses de transporte colectivo pese a serles requerido por los agentes del CAMST que desistan de tal acción u omisión.

En estos casos, la multa se impondrá en un rango de entre dos y cuatro salarios mínimos urbanos vigentes del sector comercio, asimismo, se podrá inmovilizar el vehículo y retirarlo con grúa hasta ponerlo en resguardo municipal, causando las tasas correspondientes

## **CAPITULO VII**

### **RECURSOS**

Art. 36.- De toda sanción o multa impuesta se admitirá recurso de apelación conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo el ente competente para resolverlo el Concejo Municipal.

En estos casos se delega expresamente a la Sindicatura Municipal para el diligenciamiento previo del recurso hasta su presentación al Concejo Municipal para su resolución.

Art. 37.- Si el administrado se encuentra conforme con la sanción podrá allanarse en cualquier momento durante el trámite, en cuyo caso no podrá apelar. El allanamiento solo puede realizarlo el administrado en forma personal o mediante representante con poder especial en el que específicamente indique el procedimiento al que se refiere, la infracción que se le atribuye e indique claramente y sin ambigüedad que se allana.

Art. 38.- El administrado personalmente o mediante representante con poder especial podrá desistir del recurso siempre que no se haya dictado la resolución.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 39.- Todo miembro del CAMST no únicamente los de la UT, deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a las Autoridades Municipales correspondientes, de toda infracción de que tuviere conocimiento.

Art. 40.- Esta Ordenanza es especial y por ende de aplicación preferente a otras Ordenanzas que regulen sobre los mismos supuestos sin embargo, no pretende sustituir lo dispuesto en las Ordenanzas que rigen la autorización para la colocación de anuncios, rótulos y vallas en el municipio.

Art. 41.- Todas las disposiciones de la presente Ordenanza deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con la Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, el Reglamento General de Transporte Terrestre y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Santa Tecla, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,  
SINDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

